



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO  
PO BOX 191749  
SAN JUAN, PR 00919-1749

TEL. 787 620-9545  
FAX 787 620-9541

27 de mayo de 2014

Hon. Jesús F. Santa Rodríguez  
Presidente  
Comisión de Asuntos Laborales  
Y Sistemas de Retiro del Servicio Público  
Cámara de Representantes

**Asunto: Ponencia de la Junta de Relaciones del Trabajo en torno al P. de la C. 1787**

Estimado señor Presidente:

Saludos cordiales de parte de todos los que laboramos en la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico (JRT) y este servidor. Conforme nos fuera solicitado, comparece la Junta para presentar su posición en torno al P. de la C. 1787.

El proyecto que nos ocupa propone enmendar las Ley 45-1998, según enmendada, conocida como la "Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico", y la Ley 333-2004, según enmendada, conocida como la "Carta de Derechos de Empleados Miembros de una Organización Laboral". Lo anterior, a los fines de cambiar la fecha y el término que tienen las organizaciones laborales para entregar los informes financieros e informes generales de operación a la Comisión Apelativa del Servicio Público y a la Junta de Relaciones del Trabajo, a ciento ochenta (180) días y establecer penalidades por el incumplimiento del término establecido; y otros fines relacionados.

La JRT es un organismo gubernamental con poderes cuasi-judiciales, creada por la Ley 130 del 8 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como Ley de Relaciones del Trabajo, con el propósito de promover la negociación colectiva, reducir las causas de ciertas disputas obreras y fomentar el crecimiento económico de Puerto Rico. La JRT posee jurisdicción exclusiva para dilucidar planteamientos relacionados con prácticas ilícitas de trabajo.

Con la aprobación de la Ley 333-2004, conocida como "Carta de Derechos de los Miembros de una Organización Laboral", se le encomendó a la JRT atender las querellas relacionadas a violaciones de la Carta de Derecho de las organizaciones obreras sujetas a su jurisdicción y certificadas como representantes exclusivos en los diversos talleres de trabajo bajo la Ley Núm. 130 *supra*. Uno de los deberes que la Ley 333 le impone a

"Transformando a Puerto Rico hacia La Paz Laboral"



las organizaciones obreras en su Artículo 3 inciso 8, es que anualmente (20 de agosto) deberá entregar un informe económico a los miembros del gremio. Entre las medidas que se han tomado para lograr la entrega del informe económico, la JRT vía Resolución Administrativa, solicita anualmente a las organizaciones obreras bajo su jurisdicción, el informe. De modo, que esté disponible a todos los trabajadores que interesen examinarlo.

582  
No obstante, nuestra experiencia en torno a la entrega de los informes ha sido que en muchas ocasiones el cierre de operaciones de los gremios no necesariamente es por año fiscal. Resultando lo anterior en una de las mayores dificultades que presentan los gremios para cumplir con el término dispuesto por ley. De hecho, en este año todos los gremios sindicales cumplieron con la Resolución Administrativa, sobre el requerimiento de entrega de informes financieros.

A base de lo anteriormente expuesto la JRT avala el P. de la C. 1787 ya que atempera las disposiciones de la Ley 333-2004 a la realidad fiscal de cada unión. Por lo cual, avalamos esta medida tal y como está redactada. De igual forma, muy respetuosamente sugerimos que se le soliciten comentarios al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y a la Comisión Apelativa del Servicio Público.

Agradecemos la oportunidad que nos brinda de contribuir en este esfuerzo y esperamos que nuestros comentarios le sean de utilidad. La Junta de Relaciones del Trabajo posee la *Voluntad y el Compromiso para Seguir Transformando a Puerto Rico hacia la Paz Laboral*.

Nos reiteramos a su disposición.

Cordialmente,



Lcdó. Jeffrey J. Pérez Cabán

Presidente